

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00473-00
Auto # 2764

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por **MOISÉS MARTINEZ CERVANTES**, en contra de la HEREDERA DETERMINADA señora **FRANCIA INES OSPINA TOBÓN** y HEREDEROS INDETERMINADOS de **JULIETA OSPINA TOBÓN**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el acápite FUNDAMENTOS DE DERECHO, ya que hace alusión a normas derogadas.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora **JULIETA OSPINA TOBÓN**, y documento que haga las veces de este del demandante.
3. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
4. Se debe precisar si se ha iniciado o no proceso de sucesión de la extinta JULIETA OSPINA TOBÓN, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería a la Dra. Diana Cecilia Bahamón Cortés con T.P. No. 226.544 del C.S. de la J, para actuar en éste asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ